

Ratificación del Convenio 189 de la OIT fortalecerá la justicia social.

Por: Dr. Luis Manuel Osejo,
Magistrado Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones.

El 16 de Junio de 2011 la 100ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptó por primera vez en la historia normas laborales internacionales destinadas a mejorar las condiciones de trabajo de decenas de millones de trabajadoras y trabajadores domésticos en el mundo, siendo esta la primera vez que el sistema de normas de la OIT aprueba normas para proteger a un sector de la economía informal.

Se trata del Convenio No. 189, “Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos” y su Recomendación No. 201, que ofrece una guía más detallada sobre la forma en que el referido Convenio puede ser llevado a la práctica.

Los especialistas consideran que este tipo de trabajo se realiza a menudo en forma oculta y sin registros, pero que aproximadamente es desempeñado por 100 millones de personas en el mundo. En nuestro país, tampoco hay registros, pero se estima que 280 mil personas se dedican a desempeñar labores del hogar por cuenta ajena, y hay un aproximado de 90 mil mujeres realizando las mismas labores en nuestro vecino país Costa Rica.

Así mismo, se conoce que este sector económico sufre entre las afectaciones más destacables: no devengar un salario mínimo, sin derecho a seguro social, ni vacaciones y demás prestaciones sociales; sin la oportunidad del tiempo para estudiar o superarse, pese a la importante e imprescindible función social que hacen de cuidar el hogar ó a personas adultas, jóvenes y niños, situaciones que tendrían que cambiar si se ratifica este Convenio Internacional.

De acuerdo con los procedimientos de la OIT, el Convenio 189 entrará en vigencia doce meses después de que dos países lo hayan ratificado, y en este sentido, ya son tres países que lo han ratificado, siendo el primero Uruguay el 14 de Junio del 2012, el segundo Filipinas, y recientemente Bolivia, de forma tal, que dicho Convenio No. 189 entrará en vigencia en septiembre del próximo año.

En ese afán de promover los derechos a un trabajo decente de los trabajadores y trabajadoras del hogar, Nicaragua no se ha quedado atrás, pues recientemente se ha conocido que el Presidente de la República ha enviado a la Asamblea Nacional la iniciativa destinada a que el Legislativo ratifique el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Implica que Nicaragua será el primer país Centroamericano en ratificar dicho instrumento internacional, lo que significará que nuestra legislación nacional

ampliará sus garantías a este sector vulnerable, pues las normas contenidas en el aludido Convenio se entenderán incorporados ipso iure, a nuestra legislación laboral, sin perjuicio de que esta sea modificada expresamente con posterioridad, por lo que se garantizará una efectiva protección a los y las trabajadoras domésticas nicaragüenses, un sector que “históricamente” ha padecido la violación de sus derechos y cuyas denuncias, en la mayoría de los casos han quedado invisibilizadas, debido a la discriminación en su contra, originada principalmente por las condiciones propias de informalidad en que se labora en dicho sector.

Con la ratificación de dicho Convenio No. 189, se estarán garantizando a los y las trabajadores del sector doméstico los siguientes derechos, entre otros: promoción y protección efectiva de sus derechos humanos; el derecho a un contrato de trabajo escrito; protección efectiva contra toda forma de abuso, acoso y violencia.

También garantizará condiciones de empleo equitativas y condiciones de trabajo decente; respeto a su privacidad, igualdad de trato entre los trabajadores domésticos y los trabajadores en general en relación a las horas normales de trabajo; compensación de las horas extraordinarias; períodos de descanso diarios y semanales, de los cuales éste último deberá ser al menos de 24 horas consecutivas.

La ratificación de convenio garantizará además vacaciones anuales pagadas; derecho a que los períodos durante los cuales los trabajadores domésticos no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar, se consideren como horas de trabajo; salario mínimo pagado directamente en efectivo, a intervalos regulares y como mínimo una vez al mes; derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable, a fin de asegurar la seguridad y la salud en el trabajo; protección de la seguridad social, inclusive en lo relativo a la maternidad; protección efectiva contra las prácticas abusivas a los trabajadores domésticos contratados o colocados por agencias de empleo privadas; libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;

Algunas de estas garantías ya están contempladas en nuestra legislación nacional, específicamente en el Código del Trabajo y sus reformas, y entre estas cito a la jornada laboral, sobre la cual he escuchado decir en estos últimos días, que es de doce horas, sobre la base de lo estipulado en el Arto. 147 C.T., que dispone: “Los trabajadores domésticos tendrán derecho a doce horas de descanso absoluto mínimo, ocho de ellas nocturnas y continuas”.

Sin embargo, nuestra Constitución Política en su Arto. 82 Numeral 5º establece: “Los trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren en especial: (...) 5º. Jornada laboral de ocho horas...”, por lo que siendo esta una Garantía Constitucional dispuesta para todos los trabajadores nicaragüenses sin excepción, prevalece el texto de la norma constitucional, siendo inadmisibile que

existan sectores con jornadas diferenciadas o inferiores a las que dispone nuestra Carta Magna.

Por lo tanto, no es cierto que los y las trabajadoras domésticas tengan actualmente en Nicaragua una jornada laboral de doce horas, pues igual que todos los trabajadores, por mandato constitucional, deben de gozar de la misma garantía mínima de jornada de trabajo de ocho horas diarias, en base al principio de supremacía constitucional estatuido en el Arto. 182 Cn.

Y así mismo, están contenidos en nuestras normas laborales, otros derechos establecidos en el referido Convenio Internacional. Pero hay otros que no los disponen nuestras leyes, como el derecho a un contrato de trabajo de escrito que luego sería obligatorio y que implicará seguridad jurídica a los y las trabajadoras domésticas.

Lo anterior nos conduce a afirmar, que ratificar el Convenio No. 189 de la OIT, es la oportunidad que se tiene para dotar a este importante sector laboral, de un instrumento jurídico más, que les mejore, refuerce y garantice sus derechos.

Posteriormente, se hace necesario que el Estado implemente toda una serie de políticas tendientes a hacer cumplir ese sistema de normas, puesto que, al tratarse ahora de derechos protegidos por un Convenio Internacional ratificado, la responsabilidad del Estado ante los organismos internacionales, le compromete ante sus ciudadanos y ante dichos órganos.

Se necesitará así mismo, de una eficiente y especializada Inspección del Trabajo, puesto que el hogar no es un lugar de trabajo convencional, y las leyes nacionales tienden a preservar la inviolabilidad de la privacidad de los individuos, por lo que verificar el cumplimiento de la ley en los hogares privados es mucho más difícil que en una fábrica u otro lugar de trabajo más tradicional, requiriéndose de una gran cantidad de innovación y creatividad. Y se requiere además de una impartición de justicia más humana y equitativa por parte de las autoridades laborales, acorde con los enunciados del ya referido Convenio Internacional.

Es así pues, que considero sustancial e imprescindible la ratificación del aludido Convenio Internacional, que vendrá a fortalecer el clima de justicia social que requiere este país para su desarrollo.